

de 2012 del IGAC, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, y las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen adicionen o reglamenten.

Artículo 4°. Las actividades para la actualización de la información relacionadas en los numerales 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14 del artículo 77 de la Resolución 70 de 2011, se realizará por la Gerencia de Catastro Antioquia con plena observancia de lo señalado en la Ley 14 de 1983, en los Decretos 1170 de 2015 y 148 de 2020, las Resoluciones 70 de 2011, 1055 de 2012, 388, 509 y 499 de 2020 del IGAC, las normas que establezcan las especificaciones técnicas de identificación predial, así como aquellas que las modifiquen, adicionen o reglamenten.

Artículo 5°. Las actividades señaladas en los artículos 2°, 3° y 4° serán ejecutados antes del 31 de diciembre de 2021.

Parágrafo. La Agencia Nacional de Tierras (ANT) y la Gerencia de Catastro Antioquia definirán de manera conjunta el cronograma y el anexo técnico en el que se establezcan los lineamientos aplicables al proceso de actualización de la formación catastral de la zona rural del municipio de Cáceres, departamento de Antioquia, para garantizar su inscripción en el Sistema de Gestión Catastral para la vigencia 2022.

Artículo 6°. Comunicar a los propietarios poseedores y ocupa antes de predios de municipio de Cáceres del departamento de Antioquia a través de los canales de comunicación disponibles, acerca del inicio de las actividades del proceso de actualización de la formación catastral para que participen activamente en el proceso y suministren la información sobre linderos, títulos de propiedad justificación de la posesión u otros documentos de identificación del predio.

Artículo 7°. De la presente resolución remítase copia al alcalde municipal y al gobierno de las comunidades étnicas localizadas en el municipio de Cáceres del departamento de Antioquia.

Artículo 8°. La Gerencia de catastro del departamento de Antioquia y la Agencia Nacional de Tierras (ANT) deben cumplir con los lineamientos técnicos para el inicio, ejecución y entrada en vigencia de los procesos de formación y actualización de la formación catastral con enfoque multipropósito, que le sean aplicables, dada su naturaleza.

Artículo 9°. Publicar la presente resolución en el *Diario Oficial* y en la Gaceta Departamental.

Artículo 10°. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D.C., a 12 de noviembre de 2020.

El Gerente, Gerencia de Catastro Antioquia,

*José Giraldo Pineda,*

La Directora General Agencia Nacional de Tierras,

*Myriam Carolina Martínez Cárdenas.*

(C. F.).

## Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 000109 DE 2020

(diciembre 3)

por la cual se expide la reglamentación para permitir que los prestadores del servicio de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), en uso de sus facultades legales, en especial las consagradas en el artículo 6°, numerales 7 y 12 del Decreto número 4048 de 2008 y el artículo 602 del Estatuto Tributario;

#### CONSIDERANDO:

Que el Presidente de la República, en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, profirió el Decreto Legislativo 637 del 6 de mayo de 2020, por el cual se declara un estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional.

Que el Presidente de la República profirió el Decreto legislativo 789 del 4 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto número 637 del 6 de mayo de 2020, remitido el 5 de junio de 2020, a la Corte Constitucional para su revisión automática de constitucionalidad.

Que el artículo 4° del Decreto número 789 del 4 de junio de 2020, señala: “Artículo 4°. Exclusión transitoria del impuesto sobre las ventas (IVA) en la prestación de servicios de hotelería y turismo. Se encuentra excluida del impuesto sobre las ventas (IVA) desde la vigencia del presente Decreto Legislativo y hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2020 la prestación del servicio de hotelería y turismo.

Parágrafo. A partir del primero (1°) de enero de 2021, solo será aplicable la exclusión para las zonas del régimen aduanero especial de que trata el numeral 26 del artículo 476 del Estatuto Tributario”.

Que mediante Sentencia C-325 de 2020 la Corte Constitucional declaró “Exequible el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 bajo el entendido para los prestadores de los servicios de hotelería y turismo es optativo acogerse al beneficio de exclusión del IVA”.

Que en el artículo cuarto de la citada sentencia la Corte Constitucional resuelve: “Exhortar al Gobierno Nacional, que en el término máximo de 30 días contados a partir de esta sentencia, expida la reglamentación para permitir que los prestadores de los servicios de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del IVA dispuesta en el artículo 4° del Decreto número 789 de 2020”.

Que por lo anterior y para dar cumplimiento a la Sentencia C-325 de 2020, se requiere expedir el procedimiento para permitir que los prestadores de los servicios de hotelería y turismo puedan optar por acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020.

Que la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dispondrá en el Servicio Informático de Diligenciamiento, el medio para que los prestadores de servicios de hotelería y turismo indiquen si se acogen a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta del artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020. Para el efecto, la implementación se realizará a partir de la declaración de Impuesto sobre las ventas del quinto bimestre de 2020.

Que cumplida la formalidad prevista en el numeral 8 del artículo 8° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de Resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN).

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE

Artículo 1°. Los prestadores de los servicios de hotelería y turismo que opten por acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 deberán:

- Una vez y antes de iniciar el diligenciamiento del formulario 300 “Declaración de Impuesto sobre las Ventas (IVA)” del quinto y sexto bimestres del año 2020, informar si acepta o no, acogerse a la medida de exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA) dispuesta en el artículo 4° del Decreto Legislativo 789 de 2020 a través de un cuadro de diálogo, dispuesto para tal fin.

En el evento que los prestadores de servicios de hotelería y turismo no informen lo dispuesto anteriormente a la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) en el plazo antes estipulado, se entenderá que no se acogieron al beneficio de la exclusión del impuesto sobre las ventas (IVA).

Artículo 2°. Publicar de conformidad con el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el contenido de la presente resolución.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 3 de diciembre de 2020.

El Director General,

*José Andrés Romero Tarazona.*

(C. F.).

## Agencia para la Reincorporación y la Normalización

### RESOLUCIONES

#### RESOLUCIÓN NÚMERO 1879 DE 2020

(noviembre 27)

por medio de la cual se actualiza y modifica el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría.

El Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, en uso de sus atribuciones legales, en especial la establecida en el artículo 6° y el numeral 17 del artículo 8° del Decreto-ley 4138 de 2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.5.3 del Decreto número 1082 de 2015, y

## CONSIDERANDO:

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*”.

Que el artículo 269 de la Constitución Política establece: “*En las entidades públicas, las autoridades correspondientes están obligadas a diseñar y aplicar, según la naturaleza de sus funciones, métodos y procedimientos de control interno, de conformidad con lo que disponga la ley, la cual podrá establecer excepciones y autorizar la contratación de dichos servicios con empresas privadas colombianas*”.

Que la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), en materia de contratación estatal se rige por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 20107, la Ley 1474 de 2011, el Decreto-ley 019 de 2012, el Decreto número 1082 de 2015 y Ley 1882 de 2018 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 la competencia para ordenar y dirigir la celebración de procesos de selección y para contratar es del jefe o representante legal de la Entidad, la cual conforme a lo establecido en el artículo 6° del Decreto-ley 4138 de 2011, es del Director General de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Que la Ley 80 de 1993 en su artículo 3° señala que: “*(...) al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines*”.

Que el literal b) del artículo 4° de la Ley 87 de 1993 establece que es responsabilidad de los directivos de las Entidades Públicas, implementar procedimientos para la ejecución de sus procesos.

Que el Decreto número 1082 de 2015, *por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional*, en su artículo 2.2.1.2.5.3. establece que “*Las Entidades Estatales deben contar con un Manual de Contratación el cual debe cumplir con los lineamientos que para el efecto señale Colombia Compra Eficiente*”.

Que el 26 de diciembre de 2013, la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, estableció los lineamientos generales para la expedición de Manuales de Contratación (Versión LGEMC-01), el cual fue actualizado el 9 de mayo de 2017<sup>1</sup>.

Que en cumplimiento de lo anterior, la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN) cuenta con un Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría expedido adoptado mediante Resolución número 3895 del 1° de octubre de 2018, publicado el 5 de octubre de 2018 en el *Diario Oficial* número 50.737.

Que teniendo en cuenta la necesidad de actualizar y ajustar las directrices y lineamientos que permitan simplificar y estandarizar las acciones que se desarrollan en las diferentes etapas del proceso de contratación (Precontractual, Contractual y Poscontractual) para el cumplimiento de las funciones, metas y objetivos institucionales, así como para dar cumplimiento al plan de mejoramiento establecido conforme con los requerimientos de la auditoría realizada por Contraloría General de la República, el Grupo de Gestión Contractual de la Entidad realizó una revisión, ajustes y modificaciones al Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría.

Que en sesión del 18 de noviembre de 2020, el Comité de Presupuesto y Contratación aprobó la actualización y modificación del Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de conformidad con lo establecido en el numeral 5 artículo 3° de la Resolución número 2723 del 23 de diciembre de 2016.

Que con fundamento en lo anterior, se hace necesario actualizar y modificar el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE:

Artículo 1°. Actualizar y modificar el Manual de Contratación y Supervisión e Interventoría de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN), adoptado mediante Resolución número 3895 del 1° de octubre de 2018, publicado en el Sistema Integrado de Gestión para la Reintegración (SIGER), el cual forma parte integrante de la presente resolución.

Los trámites, procedimientos, requisitos y demás aspectos no contemplados expresamente en este Manual, se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes y en especial por lo estipulado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, el Decreto número 1082 de 2015 y demás normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

Artículo 2°. Publicar la presente resolución en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 y en la página web de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización (ARN).

Artículo 3°. La presente resolución rige a partir de su publicación, y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Dada en Bogotá, D. C., a 27 de noviembre de 2020.

Publíquese y cúmplase.

El Director General,

*Andrés Felipe Stapper Segrera.*

(C. F.).

## Comisión de Regulación de Energía y Gas

## AVISOS

## AVISO NÚMERO 148 DE 2020

(diciembre 3)

Bogotá, D. C., 3 de diciembre de 2020

La Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG)

**Asunto:** Actuación administrativa iniciada con fundamento en la solicitud de Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., para la modificación del plan de inversiones, en aplicación de la Resolución CREG 015 de 2018.

## HACE SABER:

De acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 23 y el artículo 41, ambos de la Ley 143 de 1994, es función de la Comisión de Regulación de Energía y Gas fijar las tarifas por el acceso y uso de las redes eléctricas.

Mediante la Resolución CREG 015 de 2018, modificada por las Resoluciones CREG 085 de 2018, 036 y 199 de 2019, 167 y 195 de 2020, la Comisión estableció la metodología para la remuneración de la actividad de distribución de energía eléctrica en el Sistema Interconectado Nacional.

En la Resolución CREG 140 de 2019 se aprobaron las variables necesarias para calcular los ingresos y cargos asociados con la actividad de distribución de energía eléctrica para el mercado de comercialización atendido por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. y mediante la Resolución CREG 193 de 2019 se resolvió el recurso de reposición interpuesto por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. contra la Resolución CREG 140 de 2019.

De acuerdo con el numeral 6.6. del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, modificado por el artículo 38 de la Resolución CREG 036 de 2019, los OR, podrán solicitar una revisión del plan de inversiones cada dos años, hasta el 31 de agosto del año previo al que se va a ajustar y a más tardar el 31 de diciembre de 2019 podrán solicitar el ajuste del periodo 2020-2024.

A través de la comunicación con radicado CREG E-2019-014189 del 27 de diciembre de 2019, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. solicitó ajuste del plan de inversión para el periodo 2020-2024 con base en lo definido en el numeral 6.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Posteriormente, en la comunicación con radicado CREG E-2020-010502 del 31 de agosto de 2020, Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. solicitó ajuste del plan de inversión para el periodo 2021-2025 con base en lo definido en el numeral 6.6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Revisadas las comunicaciones enviadas por Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., se verificó que cumple con lo estipulado en el numeral 6.6 del capítulo 6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018, ya que: i) fueron presentadas dentro del término establecido, ii) las solicitudes de revisión del plan están previstas en horizontes de cinco años (2020-2024) y (2021-2025), conforme con el literal f) del numeral 6.6 de la Resolución CREG 015 de 2018 y, iii) Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P. presenta los soportes del plan de inversión de acuerdo con el numeral 6.3 del capítulo 6 del anexo general de la Resolución CREG 015 de 2018.

Mediante auto del 3 de diciembre de 2020 la CREG inició la actuación administrativa con el objeto de decidir sobre las solicitudes de revisión del plan de inversión aprobado en la Resolución CREG 140 de 2019 a Centrales Eléctricas de Nariño S.A. E.S.P., y en este mismo auto, acumuló esta actuación con la actuación administrativa para revisar los ingresos asociados con las inversiones y el plan de gestión de pérdidas, iniciada mediante auto del 18 de junio de 2020 con radicado I-2020-002698, asociada al expediente 2020-0072.

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a fin de que los terceros interesados puedan hacerse parte en la respectiva actuación.

El Director Ejecutivo,

*Jorge Alberto Valencia Marín.*

(C. F.).

<sup>1</sup> <https://www.colombiacompra.gov.co/manuales-guias-y-pleigos-tipo/manuales-y-guias/lineamientos-generales-para-la-expedicion-de-manuales>